



RESOLUCION No. CSJCAR23-262
17 de mayo de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. Que el servidor judicial **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ**, identificado con la c. c. no. 1.053.806.310, en calidad de Oficial Mayor en propiedad, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, pidió que se emitiera concepto favorable de traslado como servidor de carrera y por razones de salud, para el cargo de Oficial Mayor en el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, según petición que radicó el 8 de mayo de 2023.
2. Que sustentó la solicitud de traslado en su condición de servidor de carrera, nombrado mediante la Resolución no. 18 del 3 de mayo de 2022 y calificado por el año 2022 con un puntaje de 91; también, por considerar que cuenta con las aptitudes para continuar ejerciendo su cargo en carrera judicial en Manizales, pues su calificación da cuenta del compromiso con el efectivo ejercicio del servicio público.

Además, se refirió a equivalencia de requisitos exigidos para los cargos de propiedad y de traslado, señalando que los cumple a cabalidad, puesto en el Acuerdo PCSJA17-10780 del 25 de septiembre de 2017, son iguales. También indicó que cuenta con casi 3 años de experiencia en el área específica de ejecución de penas y medidas de seguridad, pues antes de tener la propiedad como oficial mayor ejerció ese mismo cargo en provisionalidad.

Respecto a la solicitud de traslado por razones de salud, aludió al derecho a la unidad familiar de protección constitucional y pilar de la sociedad, premisa por la cual solicita se otorgue el presente traslado, al considerar que la distancia entre su residencia actual y Manizales, impacta en la consolidación de los lazos familiares, en consideración a que su progenitora sufre de diabetes y debe asistir a cita con diferentes especialistas para el monitoreo de esa condición de salud y cuenta con 60 años de edad, categorizada como adulto mayor y sujeto de especial protección constitucional. Por esta situación, requiere estar pendiente de su progenitora de manera presencial al igual que la de su hermana, quien fue diagnosticada con *“Trastorno del pánico de la ansiedad paroxística episódica”*.

3. Que adjuntó a la solicitud de traslado copias de los siguientes documentos:
 - Resolución No. 18 del 3 de mayo de 2022, nombramiento en el cargo de oficial mayor en propiedad del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada y del acta de posesión.
 - Calificación integral de servicios del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2022.
 - Certificación expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
 - Historia clínica de su progenitora Mélida Díaz Orozco.
 - Historia clínica de su hermana Guadalupe Villa Díaz.

II. CONSIDERACIONES:

A. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

¿Es viable emitir concepto favorable para el traslado como servidor de carrera o por razones de salud a **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ**, en calidad de Oficial Mayor o Sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo Nominado, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas; para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, en el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, Caldas?

Para absolver este interrogante, se procederá a efectuar el análisis respectivo, así:

B. PREMISAS NORMATIVAS

El traslado de servidores judiciales tiene su fundamento en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 – Modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002, disponiendo que:

*“[...] **ARTÍCULO 134. TRASLADO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.*

Procede en los siguientes eventos:

1. Cuando el interesado lo solicite por razones de salud o seguridad debidamente comprobadas, que le hagan imposible continuar en el cargo o por estas mismas razones se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañera o compañero permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el funcionario y medie su consentimiento expreso.

[...]

3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes. [...]

*“[...] **ARTÍCULO 152. DERECHOS.** Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:*

[...]

6. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esta ley. [...]

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, compiló los reglamentos de traslado de los servidores judiciales, fijando 5 clases de traslados clasificados de acuerdo a la causal invocada, así: por razones de seguridad, **por razones de salud**, por razones del servicio, recíprocos y **de servidores de carrera**.

Los presupuestos para la emisión del concepto favorable de traslado **por razones de salud**, se encuentran contenidos en el Capítulo IV, artículos séptimo y octavo, que señalan:

*“[...] **ARTÍCULO SÉPTIMO. Traslado por razones de Salud.** Los servidores judiciales en carrera, tienen derecho a ser trasladados por razones de salud, debidamente comprobadas, a otro despacho judicial, cuando las mismas le hagan imposible continuar en el cargo o por éstas se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil.*

ARTÍCULO OCTAVO. Requisitos: Los dictámenes médicos que reflejan las condiciones de salud (diagnóstico médico y recomendaciones de traslado), deberán ser expedidos por la Entidad Promotora de Salud (EPS) o Administradora de Riesgos laborales (A.R.L) a la cual se encuentre afiliado el servidor. Cuando se trate de su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, según corresponda, también se aceptará el dictamen médico que provenga del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Los dictámenes médicos no deberán tener fecha de expedición superior a tres (3) meses. Igualmente, si el diagnóstico proviene de un médico particular éste deberá ser refrendado, por la EPS o, por la Administradora de Riesgos Laborales de la Rama Judicial cuando se trate de una enfermedad profesional del servidor.

Si se trata de enfermedades crónicas, progresivas, degenerativas, o congénitas, que causen deterioro progresivo de su estado de salud, ante las circunstancias de debilidad manifiesta en que se encuentren, la vigencia de los dictámenes médicos podrá ser superior a los tres (3) meses, sin exceder los seis (6) meses de expedición.

ARTÍCULO NOVENO. Concepto. Para efectos de emitir concepto sobre las peticiones de traslado por razones de salud, los Consejos Superior y Seccionales tendrán en cuenta entre otros aspectos los siguientes:

a) El diagnóstico médico sobre las condiciones de salud que se invocan, expedido en los términos señalados en el artículo octavo de este Acuerdo, en el cual se recomienda expresamente el traslado por la imposibilidad de continuar desempeñando el cargo del cual es titular. Cuando se trate de la enfermedad del cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, el dictamen médico debe contener recomendación clara y expresa que permita concluir a la Administración, sobre la necesidad del traslado.

b) Se deberá acreditar el parentesco, cuando se trate de enfermedad del cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil.

c) En el evento que la sede escogida no atienda la recomendación médica, la Unidad de Administración de la Carrera le ofrecerá las vacantes que cumplan con ésta a efectos de obtener el consentimiento expreso del servidor y, plasmará en su concepto porqué las vacantes ofrecidas cumplen con la recomendación médica. [...] (Subrayas fuera de texto original).

De otra parte, los presupuestos necesarios para la emisión del concepto favorable de traslado **como servidor de carrera** se encuentran plasmados en el Capítulo IV, artículos, décimo segundo y décimo tercero, que señalan lo siguiente:

“[...] **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera.** Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. [...] (Subrayas fuera de texto original).

Así mismo, el Título III del Acuerdo No. PCSJA17-10754, consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

“[...] **Artículo 17: Término y Competencia para la solicitud de traslado:** Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes **solicitudes de traslado como servidor de carrera**, salud y razones del servicio, **dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes**, de conformidad con las **publicaciones de vacantes definitivas** que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial **o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co**, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.

[...]

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones [...] (Subrayas fuera del texto original)

De las normas comunes y de las disposiciones especiales fijadas para el traslado por **razones de salud y como servidor de carrera**, emergen como presupuestos para la viabilidad del mismo.

- **Requisitos generales**

- a. Solicitud expresa del servidor judicial.
- b. Procede solo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
- c. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva.
- d. Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**

- a. Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros **cinco (5) días hábiles de cada mes**, de conformidad con **las publicaciones** de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

- b.** Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.

c. Última evaluación de servicios

Este requisito plasmado en el inciso primero del artículo 18º del Acuerdo no. PCSJA17-10754, fue objeto de decisión por parte del Consejo de Estado en ejercicio del medio de control de nulidad previsto en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, radicado no. 11001-03-25-000-2015-01080-001 (4748-15). Al respecto, el alto tribunal determinó la inviabilidad de la exigencia de una calificación igual o superior a 80 puntos; sin embargo, indicó que debe aportarse la última evaluación correspondiente al cargo y despacho del cual se solicita el traslado.

“[...] En conclusión, se declarará la nulidad de los correspondientes apartes normativos contenidos en los Acuerdos PSAA10-6837 de 2010 y PCSJA17-10754 de 2017, como quiera que es evidente que al precisar la necesidad de un puntaje mínimo en la calificación servicios y de acompañar la solicitud con todos los documentos “en los términos requeridos”, el Consejo Superior de la Judicatura excedió los límites de su potestad reglamentaria, pues no le era jurídicamente permitido crear un supuesto de hecho como requisito para acceder al derecho de traslado ajeno de los parámetros definidos por el legislador en el Artículo 134 de la Ley 270 de 1996. [...]”

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Procede esta Corporación a realizar el análisis del caso concreto, bajo los parámetros establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo no. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-001 (4748-15) del 24 de abril de 2020, presupuestos para establecer la viabilidad o no del traslado que como servidor de carrera solicita **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ**.

• **Requisitos generales**

a. Solicitud expresa del servidor judicial

El servidor judicial mediante escrito presentado vía correo electrónico el 8 de mayo de 2023, expresó su interés de ser trasladado del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, al Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, es decir, se encuentra acreditada la voluntad expresa de ser trasladado.

b. Procede sólo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial:

Para constatar el cumplimiento del requisito, en el archivo de este Consejo Seccional reposan copias de los siguientes documentos: Resolución no. 018 del 3 de mayo de 2022, del acta de posesión el 16 de mayo de 2022 y del acto de Escalafón no. ACT_ESC22-98 del 30 de noviembre de 2022, que inscribió al empleado en el Archivo Seccional de Escalafón de Carrera Judicial.

c. Que el cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva:

En efecto, el cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, se encuentra vacante en forma definitiva, tal y como lo revela la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de mayo de 2023, para que los interesados dentro del mismo término presentaran solicitud de traslado o los concursantes que hacen parte del registro de elegibles diligenciaran el correspondiente formato de opción de sede.

d. Que el cargo para el cual se solicita el traslado tenga afinidad de funciones, la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos

Respecto a la exigencia que la petición debe versar sobre cargos con funciones afines, de

la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, se encuentra que el cargo para el cual se solicita traslado, es el mismo cargo en que el servidor judicial tiene la propiedad, es decir, Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, por consiguiente cumple con esta exigencia, toda vez que los cargos (de propiedad y de traslado) son de la misma categoría circuito, tienen las mismas funciones y para ellos se exigen los mismos requisitos.

- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera:**

a. Oportunidad de la solicitud

La petición de traslado fue presentada por escrito el ocho (8) de mayo de 2023, correspondiente al quinto (5°) día hábil del mes en el que se realizó la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial, es decir dentro del término legalmente establecido para ello.

b. Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad:

En cuanto a la jurisdicción a la cual se encuentra vinculado en propiedad el servidor judicial, se tiene que los cargos de propiedad y de traslado, pertenecen a la misma jurisdicción, es decir, la ordinaria y la especialidad penal.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo vigésimo cuarto del Acuerdo no. PCSJA17-10754 de 2017, modificado por el artículo 2° del Acuerdo no. PCSJA22-11956 de 2022, para decidir sobre las peticiones de traslado se debe atender una tabla de afinidades, que para los juzgados penales del circuito y juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, es la siguiente:

Afinidades	
Cargo de Origen en Propiedad	Cargo de Destino del Traslado
Juez Penal del Circuito y Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Juez Penal del Circuito y Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Por lo anterior, esta Corporación encuentra que el cargo para el que solicita traslado el doctor ACEVEDO DÍAZ, es afín con el que desempeña en propiedad, cumpliendo de esta forma el presupuesto establecido en el artículo décimo segundo del Acuerdo No. PCSJA17-10754.

c. Calificación integral de servicios

En este punto, si bien no se requiere un puntaje mínimo, sí debe aportarse la última calificación de servicios en firme del cargo y despacho desde el cual se solicita el traslado, documento que fue allegado con la solicitud.

- **Sobre las razones de salud de un familiar (madre y hermana) del servidor judicial**

Con relación a las situaciones de salud invocadas por el servidor judicial con relación a su progenitora y su hermana, de la verificación de los requisitos establecidos en los artículos 7° a 9° del Acuerdo PCSJA17-10754 para la procedencia del traslado por razones de salud de un familiar, se constató la ausencia de comprobación de las siguientes condiciones:

- **Razones de salud de la señora Mélida Díaz Orozco, progenitora del servidor judicial.**

En cuanto al dictamen médico, revisados los documentos que soportan la petición de traslado, se encuentran los siguientes:

- a) Historia clínica de consulta externa con psicología de la señora Mélida Díaz Orozco, progenitora del servidor judicial, con fecha 9 de noviembre de 2021, expedida por Cosmitet Ltda., suscrita por la doctora Paula Andrea Marín Loaiza, en la que señala como diagnósticos los siguientes:

“Z504 Psicoterapia no clasificada en otra parte” y “Diabetes mellitus insulín dependiente sin mención de complicación”

Asimismo, el empleado aporta copia de las siguientes historias clínicas expedidas por Cosmitet Ltda., en las siguientes fechas:

- 29 de enero de 2022, suscrita por la doctora Yasmin Martínez Gómez, médico general, que señala:

“Diagnósticos: Z123 Examen de pesquisa especial para tumor de mama. R635 aumento anormal de peso. Z124 Examen de pesquisa especial para tumor de cuello uterino. Z138 examen de pesquisa especial para otras enfermedades y trastornos especificados”.

- 28 de noviembre de 2022, suscrita por el doctor Julián David Bermúdez Carvajal, e control de riesgo cardiovascular y renal, que indica:

“Diagnóstico: “E109 Diabetes mellitus insulín dependiente sin mención de complicación” Y “I10X Hipertensión esencial primaria”.

Sin embargo, los dictámenes médicos aportados tienen una fecha de expedición superior a los tres (3) meses y no contienen una recomendación clara y expresa que permita concluir respecto de la necesidad de traslado del solicitante al Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, como lo exige los artículos octavo y noveno del Acuerdo PCSJA17-10754.

- **Sobre las razones de salud de la señora Guadalupe Villa Díaz, hermana del servidor judicial.**

Al respecto, se precisa que el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, contempla la viabilidad del traslado cuando se encuentra afectada la salud del *“cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil”*, situación que no abarca el parentesco entre hermanos, que corresponde al segundo grado de consanguinidad.

Como se evidencia en lo atinente a la solicitud de traslado por razones de salud de un familiar, de una parte, no se acreditó en debida forma el parentesco del servidor judicial con su progenitora y tampoco las recomendación o dictámenes médicos que permitan concluir a la administración sobre la necesidad del traslado. De otro lado, no es viable realizar la verificación de la petición respecto de la hermana por no encontrarse dentro del espectro de consanguinidad señalado en el Acuerdo en mención.

IV. CONCLUSIÓN

Revisados los requisitos establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y en el Acuerdo no. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo no. PCSJA12-11956 del 17 de junio de 2022, se concluye que:

- La solicitud de traslado por **razones de salud** de su progenitora formulada por el servidor judicial **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ, NO CUMPLE** con la totalidad de presupuestos necesarios para su procedencia.
- La solicitud de traslado como **servidor de carrera** formulada por el servidor judicial **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ, CUMPLE** con los requisitos señalados en el Acuerdo no. PCSJA17-10754.

En consecuencia, se emitirá **CONCEPTO FAVORABLE a la solicitud de traslado como servidor de carrera y DESFAVORABLE por razones de salud**, al doctor **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ**, identificado con la c. c. no. 1.053.806.310, quien se desempeña en el cargo de Oficial Mayor en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas; para el mismo cargo en el Juzgado Sexto Penal del Circuito Manizales, Calda.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

V. RESUELVE

ARTÍCULO 1º. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado como servidor de carrera, a **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ**, identificado con la c. c. no. 1.053.806.310, en calidad de

Oficial Mayor en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, de conformidad con las razones esbozadas en precedencia.

ARTICULO 2°. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado por razones de salud a **SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ**, identificado con la c. c. no. 1.053.806.310, en calidad de Oficial Mayor en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, de conformidad con las razones esbozadas en precedencia.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al interesado.

ARTICULO 4°. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por medio de escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación:

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR23-262 del 17 de mayo de 2023</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
SEBASTIÁN ACEVEDO DÍAZ		
Nombre	Firma	Fecha

M. P. FEDB/ OPGO